



Sust 140

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Trece (2013)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-005-2013-000260-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>UNIDAD RESIDENCIAL EDIFICIO INFINITI</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE LOS PATIOS - AGUA DE LOS PATIOS SA ESP</b>
<b>ACCION:</b>	<b>POPULAR</b>

Por reunir los requisitos formales previstos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998; 144 y 161 de la Ley 1437 de 2011, se admite la presente acción popular de la referencia presentada por la Unidad Residencial "Edificio Infiniti" Propiedad Horizontal, a través de apoderada en contra del MUNICIPIO DE LOS PATIOS y de manera oficiosa, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 472 de 1998 artículo 5<sup>1</sup> se hace extensiva en contra de AGUA DE LOS PATIOS S.A E.S.P.

Igualmente se reconoce personería a la Doctora Eliana María Mora García, como apoderada de la parte accionante, para los efectos del poder conferido visto a folio 1.

En consecuencia se dispone:

1. NOTIFICAR por estado electrónico este proveído a la parte accionante conforme a las previsiones del artículo 201 de C.P.A.C.A
2. Notifíquese personalmente este auto a la Señora Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Municipio de Los Patios y a la Empresa Agua de Los Patios SA ESP, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P corriéndose traslado de la demanda por el término de Diez (10) días, para los efectos previstos en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Adviértase a las partes que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzará al vencimiento del término común de tres (3) después de surtida la última notificación.

3. Infórmeles que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a

<sup>1</sup> ARTICULO 5o. TRAMITE. (...)Promovida la acción, es obligación del juez impulsarla oficiosamente y producir decisión de mérito

solicitar la práctica de pruebas en la contestación de la demanda y proponer las excepciones previstas en el art. 23 *ibidem*.

4. En los términos del citado art. 21 de la Ley 472 de 1998, infórmese a los miembros de la comunidad, sobre la admisión de la presente acción, a través del Personero Municipal de Los Patios, en su condición de representante de la misma, y por los medios a su alcance – avisos de radio, carteleras, etc. De la misma manera realícese la respectiva comunicación por una EMISORA RADIAL de la ciudad.
5. Por conducto de la Defensoría del Pueblo de Norte de Santander NOTIFÍQUESE esta providencia al Señor Defensor del Pueblo en cumplimiento del art. 13 de la Ley 472 de 1998. Igualmente, de conformidad con el art. 80 *ibidem* envíese copia a dicha entidad de la presente demanda y del auto admisorio.
6. Comuníquese al Director de Planeación y al Secretario de Infraestructura del Municipio de Los Patios, de conformidad con lo señalado en el inciso final del art. 21 de la Ley 472 de 1998.
7. Oficiese a los Juzgados Administrativos de Cúcuta para que informen a éste Despacho si cursa Acción Popular alguna por los mismos hechos y pretensiones, en caso positivo requiérase para que se sirvan remitir copia autentica de la demanda, del auto admisorio de la demanda y de las actas de notificación a las entidades accionadas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

JUEZA